



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Infraestructura  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 1333 -2022-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, 11 AGO. 2022

VISTO:

El INFORME n.º 121-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC/FISCALIZACIÓN-LYJM, expedido por la asistente de la Sub-Dirección de Fiscalización Terrestre y Transporte Acuático; El INFORME n.º 0118-2022-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA, expedido por el Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas y, el INFORME LEGAL n.º 01321-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AL expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley n.º 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el art. 16-A de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: «Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional»;

Que, el art. 10 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: «Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento»;

Que, el art. 121.1 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador»;

Que, del análisis del presente procedimiento administrativo sancionador se evidencia que, se ha iniciado con el levantamiento del Acta de Control n.º 005198, de fecha 21 de marzo del 2018 a la persona de ELIAS MENDOZA HUAMAN; en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje n.º M3W517, en ese sentido como es de apreciarse mediante el informe

consignado en el rubro de referencia, la referida acta de control, no se encuentra en los archivos ya que solamente se cuenta con el registro informático; en ese sentido, siendo el acta de control, el único documento que tiene eficacia probatoria, corresponde declarar el archivamiento del presente expediente administrativo por ausencia del documento de imputación de cargos; en consecuencia, no se puede declarar la prescripción de un acta inexistente;

En referencia a la solicitud de prescripción se tiene que, bajo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; y el decreto supremo 017-2009-MTC, se declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado ELIAS MENDOZA HUAMAN, por no encontrarse el acta en los archivos correspondientes;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Dirección de Circulación terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con DOC: 02778224 y EXP: 02123906, solicitud de prescripción del acta de control 005198, correspondiente al administrado ELIAS MENDOZA HUAMAN, por cuanto no se encuentra en los archivos el acta de control;

**SEGUNDO.** - DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO del presente expediente administrativo por ausencia del documento de imputación de cargos; en consecuencia, no se puede declarar la prescripción de un acta inexistente;

**TERCERO.** - ORDENAR al área de Informática de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, proceda con el levantamiento de todo registro respecto al Acta de Control n.° 003993 de fecha 21 de marzo del 2018 levantada al administrado ELIAS MENDOZA HUAMAN, identificado con DNI n.° 47651460;

**CUARTO.** - ORDENAR la notificación de la presente resolución a al área de informática, la publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, bajo responsabilidad;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES AMAZONAS  
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGAS  
DIRECTOR REGIONAL